

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la subpartida 29.35 C.

En su virtud, y en uso de la Autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero. El Arancel de Aduanas vigente queda modificado en la forma que se indica a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo               | Derechos arancelarios |
|---------------------|------------------------|-----------------------|
| 29.35               | C. Nitrofuranos:       |                       |
|                     | 1. Nitrofurazona ..... | 38,5 %                |
|                     | 2. Los demás .....     | 10 %                  |

Artículo segundo. El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**16975** REAL DECRETO 1524/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica el derecho arancelario de la subpartida arancelaria 73.20-A-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la subpartida arancelaria 73.20-A-1, en el sentido de modificar su derecho arancelario.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo          | Derechos arancelarios |
|---------------------|-------------------|-----------------------|
| 73.20               | A - De fundición: |                       |
|                     | 1. nodular ... .. | 12 %                  |

Artículo segundo. El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**16976** REAL DECRETO 1525/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica el derecho arancelario que afecta a la subpartida 90.17-C-1 (Cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodiálisis).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario que afecta la subpartida 90.17-C-1.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida arancelaria | Artículo   | Derechos arancelarios |
|---------------------|--|-----------------------|
| 90.17-C-1           | Cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodiálisis ..... | 1 %                   |

Artículo segundo. El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**16977** REAL DECRETO 1526/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas desde 100 CV. hasta 200 CV. (73,6 KW. y 147,2 KW., respectivamente, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades de Medida), de potencia útil en servicio continuo (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la construcción de bienes de equipo en régimen de fabricación mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de excavadoras hidráulicas desde cien CV. hasta doscientos CV. (setenta y tres coma seis KW. y ciento cuarenta y siete coma dos KW., respectivamente, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades de Medida), de potencia útil en servicio continuo.

La fabricación de estas excavadoras hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo escalón de importancia para la fabricación nacional en los aspectos técnico, laboral, etc.

Para la fabricación de las citadas excavadoras hidráulicas es precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares, de los que no existe fabricación nacional,